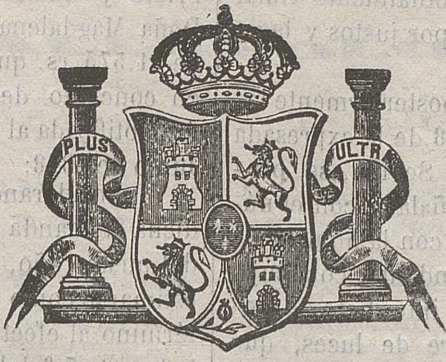


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1879.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### INSTRUCCION

PARA CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1.º DE ENERO Y DEL REAL DECRETO DE 24 DE MARZO ÚLTIMO, REFERENTES Á LA NEGOCIACION DE BONOS DEL TESORO Y AL CANJE DE LOS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA EMISION POR NUEVOS TITULOS ARREGLADOS Á LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY.

(Conclusion.)

En esta cuenta se cargará el Banco, conforme el art. 6.º del convenio, las cantidades reservadas de la recaudacion de contribuciones, ó las que haya recibido del Tesoro en el caso previsto en el art. 5.º de dicho convenio, y se abonará el importe de los intereses vencidos al terminar el trimestre de los bonos que de la liquidacion previa establecida en el art. 22 resulten en circulacion en poder de particulares, sin perjuicio de las rectificaciones á que dé lugar el cálculo de que ha de partir dicha liquidacion; el de la amortizacion que corresponda segun sorteo á los bonos en circulacion de que queda hecho mérito anteriormente, y la comision estipulada en el art. 4.º del convenio de 24 de Marzo próximo pasado.

Art. 30. La Direccion general del Tesoro examinará la cuenta de que

trata el artículo anterior; y hallándola conforme, la pasará á la Contaduría Central para su formalizacion.

Á este efecto expedirá dicha Contaduría los documentos siguientes:

Talon de cargo por primera parte de la cuenta de operaciones *Reservas de contribuciones* por las cantidades que el Banco de España haya comprendido en la data de su cuenta por los conceptos de intereses y amortizacion de bonos y comision segun convenio.

Mandamiento de pago con aplicacion á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto en que se consignen los créditos para las expresadas obligaciones.

Art. 31. El pago de los intereses y amortizacion de los bonos admitidos por ventas y redenciones de censos de bienes nacionales hasta el dia 31 de Marzo inclusive se aplicará definitivamente al presupuesto de 1878-79; pero en el caso de que el importe de estas obligaciones agregado á lo que corresponda imputar al mismo presupuesto por los intereses de 1.º de Abril á 1.º de Julio excediese del crédito concedido, se instruirá desde luego el oportuno expediente para obtener la transferencia ó el suplemento que fuere necesario para legalizar el pago.

Art. 32. Los cupones vencidos y los bonos amortizados de la emision de 1879 se quemarán por el Banco de España, con la asistencia de un funcionario del Tribunal de Cuentas y con las formalidades establecidas para los demás valores de la Deuda del Estado.

Del importe nominal de los bonos de 1879 que se destruyan en cada quema se formalizará por la Tesorería Central un cargo en la tercera parte de la cuenta de operaciones, *Bonos del Tesoro de la emision de 1879 cancelados* por el Banco de España, y una data en la misma tercera parte *Bonos del Tesoro de la emision de 1879 cancelados y quemados*, que se justificará con un ejemplar del acta referente á esta operacion.

Art. 33. La resolucion de las dudas que pueda ofrecer á las oficinas el cumplimiento de esta instruc-

cion se consultará á los centros generales á que corresponda.

Madrid 27 de Julio de 1879.—Orovio.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1879.)

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Babilafuente, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Babilafuente, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 2 de Enero anterior el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en que gran parte de los habitantes del indicado pueblo son jornaleros y en la pobreza de la localidad.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general, de conformidad con lo informado por la Administracion y el Negociado, propuso se desestimara la pretension del Ayuntamiento reclamante.

No fundándose la corporacion municipal en el descenso de la poblacion desde el año de 1860; no concurriendo circunstancias extraordinarias que con arreglo á lo que la instruccion previene aconsejen legalmente la baja pretendida, y resultando del expediente que las condiciones de Babilafuente no son tan desfavorables, puesto que tiene varias casas de hospedaje que satisfacen 236 pesetas 40 céntimos, suponiendo este movimiento en su poblacion y disminucion en el gravámen de sus habitantes, el Consejo opina, de acuerdo con el centro directivo, que no procede otorgar al Ayuntamiento expresado rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Aldealengua, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aldealengua, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 12 de Diciembre del año anterior el indicado Ayuntamiento solicitó la expresada rebaja.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 17 de Mayo próximo pasado propuso una baja de 981 pesetas 50 céntimos.

Considerando que el Ayuntamiento reclamante no funda su pretension en que haya disminuido el número de sus habitantes desde el año de 1860; y teniendo en cuenta además que no concurren en el pueblo de Aldealengua circunstancias extraordinarias que con arreglo á lo que la instruccion previene aconsejen la baja solicitada, el Consejo, consecuente con el criterio establecido en análogos y anteriores expedientes, opina que no procede otorgar al ya citado Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879. —Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Cubillo, provincia de Guadalajara, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de El Cubillo, provincia de Guadalajara, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 18 de Diciembre del año anterior el expresado Ayuntamiento solicitó una rebaja de 2.000 pesetas en su cupo, fundándose en que no puede cubrirle con lo que produce el impuesto por no tener el consumo que se le supone.

La Direccion general en su informe de 1.º de Mayo próximo pasado propuso una baja de 942 pesetas 10 céntimos.

Considerando que el pueblo reclamante no se funda en el descenso de la poblacion, ni en ninguna otra circunstancia extraordinaria que, con arreglo á lo que la instruccion dispone, pueda justificarse de una manera legal la rebaja que solicita, el Consejo opina que no procede otorgar al Ayuntamiento de El Cubillo rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879. —Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 3 de Julio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha visto la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Pedro Pablo Ayuso, en nombre de Don Rafael Prieto y Caules, como marido de Doña Magdalena Odiaga, solicitando la revocacion de la Real orden expedida por ese Ministerio en 1.º de Mayo de 1878, por la cual se denegó al demandante el abono de 21,575 reales en el concepto de costas judiciales.

Resulta de sus antecedentes que D. Manuel Odiaga y D. Carlos Senzano compraron al Estado en 27 de Junio de 1844 la casa calle del Duque

de Alba, núm. 4, con todas sus entradas, salidas, usos y servidumbres, cuya finca posee actualmente Doña Magdalena Odiaga por justos y legítimos títulos:

Que adquiridas posteriormente las casas números 6 y 8 de la expresada calle por D. Julian Sevilla, se propuso levantar la señalada con el número 6, colindante con la núm. 4 de la esposa del demandante, con cuyo motivo este dedujo interdicto de recobrar servidumbre de luces, que fué estimado por sentencia de la Audiencia de este distrito de 8 de Julio de 1875:

Que seguido el pleito ordinario entre D. Julian Sevilla y Doña Magdalena Odiaga acerca de la existencia de aquella servidumbre, y previa citacion á la Hacienda de eviccion y saneamiento por ambos litigantes, obtuvo sentencia favorable la Doña Magdalena, declarándose que la casa núm. 4 de la calle del Duque de Alba tiene derecho á la servidumbre de luces cuestionada:

Que en su virtud D. Rafael Prieto y Caules recurrió á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado solicitando el abono de 5,395 pesetas 25 céntimos á que habian ascendido las costas del juicio que se habia visto obligado á sostener con Don Julian Sevilla; solicitud que fué denegada por orden de la mencionada Direccion de 27 de Diciembre de 1877, y que reclamada ante ese Ministerio dió lugar á la Real orden de 1.º de Mayo de 1878 desestimando el recurso promovido, y confirmando la orden apelada; resolucio que fué notificada en forma al interesado en 25 de Junio del mismo año:

Que el Licenciado D. Pedro Pablo Ayuso, con la representacion antedicha, dedujo demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no procedia su admision por haber sido presentada fuera del término de los seis meses establecido para las de su clase.

Visto el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860, que dispone que el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucio del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrá reclamar contra ella en via contenciosa, proponiendo su demanda ante el Consejo de Estado:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, segun el cual el término para promover el recurso contencioso contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda que causen estado es el de seis meses improrrogables, contados desde el dia en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que motiva el recurso:

Considerando que la resolucio

impugnada en la actual demanda, por la que se denegó á D. Refael Prieto y Caules, como marido de Doña Magdalena Odiaga, el abono de 21,575 rs. que tenia reclamados en concepto de costas procesales, fué notificada al interesado en 25 de Junio de 1878:

Y considerando que presentada dicha demanda en 27 de Diciembre del mismo año, no puede menos de estimarse como deducida fuera del término al efecto señalado en el citado art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879.—El Marqués de Orovio.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### Negociado 5.º—Quintas.

CIRCULAR NÚM. 1965.

Habiendo sufrido extravio el certificado original de libertad de quintas expedido por la Comision provincial á favor de Eusebio Briso Montiano, quinto del reemplazo de 1878 por el cupo de Zaratán, cuyo documento se halla registrado con el núm. 138 y fecha de 5 de Abril de dicho año, he acordado anular dicho certificado, que no tendrá por consiguiente efecto alguno, por haberse expedido un duplicado que es el único que tendrá en lo sucesivo valor legal. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Valladolid 19 de Agosto de 1879. —El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

CIRCULAR NÚM. 1962.

Con motivo de haberse descubierto algunas falsificaciones de valores del Estado, y muy particularmente de abonares expedidos por los Cuerpos de los Ejércitos de Ultramar, la Caja general de los mismos ha tomado toda clase de precauciones para evitar en lo posible el mal; pero en la seguridad de que contribuyen en parte inconscientemente á la falsificacion los tenedores de dichos abonares que los remiten á algunos mal llamados Agentes de negocios con objeto de venderlos ó de que gestionen su cobro, cuyo medio creen mas seguro para obtenerlo, cuando en aquel Centro no se altera para nada ni por nadie el turno ri-

guroso de pago que está establecido, resultando tambien á veces defraudados en sus intereses, pues ya se ha dado el caso de devolver á un individuo en vez del abonare legítimo otro falsificado, al manifestarle que no se aceptaba la venta ó gestion del cobro por no convenir á quien el interesado la habia propuesto; se hace saber por medio de este *Boletín oficial* á todos los que procedentes de Ultramar residan en los pueblos de esta provincia y tengan créditos contra aquel Centro, la conveniencia de que no empleen tales medios para realizar su cobro toda vez que cuando les llegue el turno correspondiente se anunciará por todos los medios posibles de publicidad y ni aun tendrán necesidad de alejarse de los pueblos de su habitual residencia, á donde se les girarán los expresados créditos por conducto de los Alcaldes, como se viene verificando.

Valladolid 20 de Agosto de 1879. —El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

## TERCERA SECCION.

NUM. 1995.

### Intendencia militar del 8.º distrito. Valladolid.

Precio límite que se fija para la segunda subasta que tendrá lugar el dia 27 del actual, á fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la plaza de Ávila.

	Pts.	Cts.
Por cada racion de pan.	0	22
Por id. id. de cebada.	1	06
Por id. id. de paja.	5	22

Valladolid 19 de Agosto de 1879. —Jose Jimenez Nuñez.

Precio límite que se fija para la segunda subasta que tendrá lugar el 27 del actual, á fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la plaza de Béjar.

	Pts.	Cts.
Por cada racion de pan.	0	23
Por id. id. de cebada.	1	16
Por id. id. de paja.	4	95

Valladolid 19 de Agosto de 1879. —José Jimenez Nuñez.

Precio límite que se fija para la segunda subasta que tendrá lugar el 27 del actual, á fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo.

	Pts.	Cts.
Por cada racion de pan.	0	25
Por id. id. de cebada.	1	54
Por id. id. de paja.	14	29

Valladolid 19 de Agosto de 1879. —José Jimenez Nuñez.

# COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA TERRITORIAL.

## VALLADOLID.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

### PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL.

DECENIO de precios medios de los frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales en la formacion de las cartillas de evaluacion.

	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		ALGARROBAS		GARBANZOS.		MORCAJO.		GUISANTES.		AVENA.		ACEITE.		VINO.	
	Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Arroba.		Arroba.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Año de 1868 á 1869.	14'18		8'93		9'05				55'80		12'29									2'50
» 1869 á 70..	8'98		4'08		4'28				51'50		6'47									2'55
» 1870 á 71..	11'68		5'96		6'55				55'82		9'53									1'96
» 1871 á 72..	10'69		4'87		5'68				36'00		8'55									2'90
» 1872 á 73..	9'59		4'52		4'77				36'00		7'85									5'25
» 1873 á 74..	9'64		5'64		5'62				28'80		7'00									2'46
» 1874 á 75..	8'64		5'96		5'12				28'80		5									2'52
» 1875 á 76..	8'62		5'25		4'75				28'80		5									2'77
» 1876 á 77..	8'64		4'46		4'44				28'80		5									5'66
» 1877 á 78..	9'69		4'60		5'00				21'20		7'76					5'40				5'41
<b>Total.</b>	<b>100'55</b>		<b>54'27</b>		<b>55'26</b>				<b>551'52</b>		<b>59'41</b>					<b>3'10</b>				<b>27'78</b>
Deducion del precio mas alto de cada artículo.	14'18		8'95		9'05				55'80											3'66
Id. id. del mas bajo.	8'62		4'08		4'28				21'20											1'96
Líquido de los ocho años.	77'55		41'26		41'93				254'52											22'46
Precios medios..	9'69		5'15		5'24				31'81		8'48					3'10				2'77
Reduccion del precio medio al sistema métrico decimal..	17'46		9'28		9'44				57'50		15'23					5'58				0'22

Es copia.—Valladolid 13 de Agosto de 1879.—El Jefe de Estadística, P. O., Agustin Martin y Martin.—Aprobado y conforme, El Jefe económico, C. de las Casas.

Advertencia. Se reproduce el estado que antecede, publicado ayer, por haber padecido la equivocacion en el morcajo del 77 al 78, en 3 céts. la fanega.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

### PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DE RIOSECO.

DECENIO de precios medios de los frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales en la formacion de las cartillas de evaluacion.

	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		ALGARROBAS		GARBANZOS.		MORCAJO.		GUISANTES.		AVENA.		ACEITE.		VINO.	
	Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Arroba.		Arroba.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Año de 1868 á 1869.	15'52		9'29						28'00											3'04
» 1869 á 70..	9'15		3'92						25'00											2'62
» 1870 á 71..	11'75		5'98						27'00											2'66
» 1871 á 72..	10'74		4'64						26'25											3'00
» 1872 á 73..	9'78		5'11						26'25											3'00
» 1873 á 74..	9'94		6'28						26'25											3'00
» 1874 á 75..	9'52		7'37						26'25											2'75
» 1875 á 76..	9'37		5'19		6'06				26'25											2'75
» 1876 á 77..	9'77		4'81		5'64				26'25											2'75
» 1877 á 78..	10'53		4'78		5'72				26'25											3'00
<b>Total.</b>	<b>105'90</b>		<b>57'37</b>		<b>17'42</b>				<b>263'75</b>											<b>27'65</b>
Deducion del precio mas alto de cada artículo.	15'52		9'29						28'00											3'04
Id. id. del mas bajo.	9'15		3'92						25'00											2'62
Líquido de los ocho años.	81'25		44'16						210'75											21'99
Precios medios..	10'16		5'52		5'64				26'34											2'75
Reduccion del precio medio al sistema métrico decimal..	18'50		9'94		10'20				47'46											0'17

Es copia.—Valladolid 13 de Agosto de 1879.—El Jefe de Estadística, P. O., Agustin Martin y Martin.—Aprobado y conforme, El Jefe económico, C. de las Casas.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

AÑO DE 1879 A 1880.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de jardines y paseos del Campo Grande.	364	08							
Conservacion y fomento de viveros y arbolado de los mismos.	75	97							
Reparacion de empedrados de calles.	285	22	Mariano Calvo.	Huebras.	6	6	50	59	
Relejo del Palacio de Justicia.	42	22	Mariano Alonso.	Yeso.	200 arrob.		19	58	
Desmonte de la casa de la Plazuela de Santa Cruz.	99	97	Leonardo Aparicio.	Huebras.	6	6	50	59	
Reparacion de caminos vecinales.	49	72	Pedro Vidal.	Vigilante de noche.				3	
Reparacion de la maquinaria de las Aceñas del Puente Mayor y cañerías.	45	25	Nemesio Gutierrez.	Huebras.	6	6	50	59	
			Desidero Negrete.	Linternas.	3			15	
			Gumersindo Cantero.	Varias drogas.				2	57
			Benito Gomez.	Espiritu de vino.	5 cuartillos.	4		3	
			Crisantos Arranz.	Ladrillos.	7.200	3	75	270	
Construccion de un lago en el Campo.	106	22	José Martinez.	Arena.	17 metros.	2	75	41	25
			Mariano Alonso.	Yeso.	100 arrob.		19	19	
<b>Total jornales.</b>	<b>1.064</b>	<b>65</b>						<b>508</b>	<b>62</b>
								<b>Total materiales.</b>	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1064	65
Id. los materiales.	508	62
<b>Total.</b>	<b>1573</b>	<b>27</b>

Valladolid 2 de Agosto de 1879.—V.º B.º El Alcalde accidental, Ramon Pardo.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 1961.

Alcaldía constitucional de Piñel de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de 150 pesetas, pagadas de fondos municipales, por la asistencia de catorce familias pobres, huérfanos y transeuntes pobres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 1.º de Setiembre próximo, acompañadas de certificación de buena conducta y expresion del titulo y años de práctica.

Piñel de Abajo 11 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Luis Resina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL TEATRO POR DENTRO.

ESTUDIOS DEL NATURAL

POR EDUARDO SAGO.

Este curiosísimo libro, en el que se exponen en toda su verdad los

vicios de que adolece el teatro en nuestros dias, y la indispensable necesidad de llevar á cabo su reforma por los Gobiernos amantes de la literatura nacional, constituye un volumen de 325 páginas en 8.º mayor.

Los empresarios, las compañías, las miserias propias de la vida de bastidores, los procederes de actores y actrices con los autores dramáticos, las amarguras de la vida de la escena, todo esto se halla tratado con exactitud y verdad, habiendo merecido esta obra el juicio mas lisonjero de la critica.

Véndese á 12 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid; y en la imprenta de Santaren, Valladolid, á quienes pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á correo vuelto, acompañando su importe en libranza ó sellos.

VENTA DE FINCAS.

De acuerdo con la Comision de acreedores del finado D Antonio Ortiz Vega, se sacan á pública y extrajudicial subasta las fincas rústicas pertenecientes al caudal del mis-

mo, radicantes en término de Melgar de Fernamental y Castrojeriz, provincia de Búrgos, admitiéndose proposiciones por todas en junto ó separadamente por lotes ó quijones.

Tendrá lugar dicha subasta el día 15 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, en el referido Melgar. Notaría de D. Esteban Rey, y el siguiente 16, á la misma hora, en la de D. Hermógenes Parra, de Castrojeriz, en las cuales se hallan de manifiesto las notas de los lotes de que constan y pliego de condiciones para la mencionada subasta.

Valladolid 16 de Agosto de 1879.—El Depositario, Dámaso Marcos.

EL GRAN LIBRO DE LOS ORACULOS, ó LOS

Secretos del destino universal revelados por los dioses, diosas, héroes y personajes mas famosos de la antigüedad, reunidos por

ALBERTO MERLIN,

doctor en ciencias adivinatorias, traducido por la señorita

DOÑA ISABEL CAMPO ARREDONDO.

Este libro, recopilado por el sábio

Merlin hace cerca de dos siglos y medio, contiene un número de preguntas mayor que los de índole análoga publicados hasta el dia, reuniendo al carácter del mismo esencialmente divertido y alegre, cierta utilidad instructiva, pues están agrupadas las preguntas y respuestas de sus fantásticos oráculos y colocadas bajo la invocacion de cada una de las personalidades mitológicas de los antiguos tiempos, de las cuales se hace una pequeña biografía.

Forma un tomo en 8.º mayor, y se vende á 8 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid; y en la imprenta de F. Santaren, Valladolid, á quienes deberán dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.